

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver las excepciones previas formuladas por la codemandada ALIANZA FIDUCIARIA, luego de surtirse su traslado a la contraparte en los términos del numeral 1º del artículo 101 C.G.P.

Manizales, mayo 24 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA**
Demandante: **ESTELA CARDONA IDARRAGA**
Demandada: **CONSTRUCTORA BERLIN Y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00306-00
Sustanciación: 423

Seria del caso resolver sobre la excepción previa presentada por la codemandada Alianza Fiduciaria, sino fuera porque el despacho advierte que en el traslado realizado no se advirtió que la a la parte demandante que el mismo se realiza para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, conforme al tenor literal del artículo.

En consecuencia, se hace necesario realizar nuevamente el traslado del escrito que contiene las excepciones, a la demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 101, con las indicaciones antes señaladas.

Por secretaria realícese la fijación en lista.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 090 del 02/07/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA